



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0055

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra **Sandy Fabiola Jaimes Moreno** por las siguientes obligaciones dinerarias contenidas en el pagaré No. 02-01752690-03 así:

1. Obligación No. 390922244189.

1.1. \$37'136.231,86 M/Cte., como capital contenido en título base de recaudo.

2. Obligación No. 1010045173.

2.1. \$11'832.945,73 M/Cte., como capital contenido en título base de recaudo.

3. Obligación No. 5549330000590461.

3.1. \$4'994.187,00 M/Cte., M/Cte, como capital contenido en título base de recaudo.

4. Obligación No. 4593560001988276.

4.1. \$4'999.850,00 M/Cte., M/Cte, como capital contenido en título base de recaudo.

5. Obligación No. 5120670000751481.

5.1. \$7.999.007.00 M/Cte., M/Cte, como capital contenido en título base de recaudo.

6. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Elifonso Cruz Gaitán** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder allegado con la demanda.

Notifíquese (2).



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 019**

Hoy 23-02-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.